



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

17 DE ABRIL DE 2020

No. 325 Bis

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- ♦ Acuerdo que modifica y adiciona el diverso por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID – 19 2
- ♦ Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación Interinstitucional para el manejo de Personas Fallecidas por Sospecha o Confirmación de COVID - 19 en la Ciudad de México 5

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 4º párrafo cuarto y 122 Apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Apartado A, numerales 1 y 3, 9 Apartado D, numeral 3, incisos c) y d) y 32 Apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7, 10 fracciones II y XXII, 11, 12, 16, 20 fracción V y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1 fracciones IV y VI, 2, 4 fracciones I, IV y VIII, 7 fracción I, 79 y 80 fracciones I y VII de la Ley de Salud del Distrito Federal; 119 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 1º, 3º, 5º, 11 primer párrafo, 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 44 y 433 del Código Fiscal de la Ciudad de México; y 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de la Ciudad de México ha implementado una serie de acciones dirigidas a prevenir y evitar el contagio y propagación del COVID-19, así como sus consecuencias negativas en la economía y en la salud de las personas habitantes, vecinas y transeúntes.

Que el 20 de marzo de 2020 se publicó, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 con el objeto de establecer la suspensión de plazos y términos en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, suspensión de trámites, excepciones de la suspensión de plazos y términos, prórroga de plazos para el cumplimiento de obligaciones fiscales y la ampliación del término para obtener el subsidio del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos cuyo vencimiento para la obtención del subsidio era el 31 de marzo de 2020.

Que el 30 de marzo de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el PRIMER DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19 con el objeto de declarar las acciones extraordinarias en materia de salubridad en la Ciudad de México para evitar el contagio y propagación del COVID-19, autorizando a la Secretaría de Salud y al Sistema de Aguas de la Ciudad de México a implementar, de manera inmediata, acciones extraordinarias.

Que también el 30 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el SEGUNDO ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19 con el objeto de suspender las actividades en dichos entes.

Que el Consejo de Salubridad General del Gobierno de México, en sesión del 30 de marzo de 2020, reconoció la epidemia ocasionada por el SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación.

Que el 31 de marzo de 2020 se publicó, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CONCORDANCIA CON LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, PARA CONTROLAR, MITIGAR Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 con el objeto de estar en concordancia con la Declaratoria en el ámbito nacional, fortalecer al Comité Científico de Vigilancia Epidemiológica y Sanitaria de la Ciudad de México e instruir a diversas dependencias para realizar las acciones necesarias y pertinentes para la atención de la misma.

Que el 1 de abril de 2020 se publicó, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el TERCER ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ATENDER LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, EN CONCORDANCIA CON EL ACUERDO DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL DEL GOBIERNO FEDERAL, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19, con el objeto de establecer las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria

por los sectores público, privado y social; el fortalecimiento del Consejo de Salud de la Ciudad de México e instruir al Instituto de Verificación Administrativa para realizar las acciones pertinentes para garantizar se cumplimiento.

Que en virtud de que prevalecen las condiciones que dieron lugar al Acuerdo de fecha 20 de marzo de 2020 y debido a que las autoridades sanitarias federales han señalado la continuidad de las causas de fuerza mayor, es necesaria la modificación de dicho Acuerdo, con la finalidad de evitar el contagio y propagación del COVID-19; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA Y ADICIONA EL DIVERSO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19

ÚNICO: Se modifican los numerales PRIMERO párrafos primero y segundo; TERCERO en su primer párrafo, y SEXTO; asimismo, se adiciona un párrafo al numeral CUARTO para quedar como siguen:

PRIMERO: Por razones de salud pública se suspenden los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, incluidos los de naturaleza fiscal, tales como: Inicio, substanciación, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, acuerdos, diligencias, resoluciones, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de defensa y demás actuaciones; así como las actuaciones relacionadas con investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas; las actividades de auditoría, intervenciones de control interno y entrega-recepción.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 23 de marzo y el 29 de mayo de 2020.

...

SEGUNDO: ...

TERCERO: Cualquier actuación, promoción o solicitud que en su caso sea realizada ante la Administración Pública de la Ciudad de México o en las Alcaldías, en alguno de los días considerados como inhábiles por el presente Acuerdo, surtirá efectos hasta el día 1 de junio del presente ejercicio fiscal, de conformidad con lo previsto en el numeral primero del presente instrumento. Cuando se cuente con plazo para la presentación de promociones comprendido dentro de los días que se suspenden los términos en el presente acuerdo sus efectos se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

...

CUARTO: ...

Además se exceptúan las actividades de fiscalización que, en el ámbito de sus facultades, realice la Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Salvo lo mencionado en el numeral PRIMERO.

QUINTO: ...

...

SEXTO: En el caso del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como los Derechos de control vehicular correspondientes (Refrendo) cuyo vencimiento para el pago era el 31 de marzo de 2020, se otorga una ampliación hasta el 30 de junio del mismo año, no generando recargo ni actualización

Por lo que respecta a la obtención del subsidio al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, conforme a lo previsto en el Acuerdo de Carácter General por el que se Otorga Subsidio Fiscal para el Pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2019, se otorga un ampliación para obtener el beneficio respectivo hasta el 30 de junio del mismo año.

En caso de que los tenedores o usuarios no cubran el impuesto y los derechos a que hacen referencia los párrafos anteriores, se generará la actualización y los accesorios, a partir del 31 de marzo de 2020.

SÉPTIMO: ...

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 20 de abril de 2020.

TERCERO: Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México desarrollarán las actividades necesarias en el ámbito de sus respectivas competencias para garantizar el debido cumplimiento del presente instrumento.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 17 días del mes de abril de 2020. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE CULTURA, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, ALMUDENA OCEJO ROJO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, LARISA ORTIZ QUINTERO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, HAYDEÉ SOLEDAD ARAGÓN MARTÍNEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, CARLOS MACKINLAY GROHMANN.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 4º párrafo cuarto y 122 Apartado A Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Apartado A numerales 1 y 3, 5 Apartado A numeral 6, 9 Apartado D numeral 3 incisos c) y d), 11 y 32 Apartado A numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7, 10 fracción IV, 12, 16, 20 fracción V y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 13, 324 fracción I inciso i) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 1º Bis, 2º fracciones I, II y VIII, 3º fracción XV, 4º fracción IV, 13 Apartado B fracciones IV y VI, 27 fracción II, 134, 139, 140, 143, 148, 402, 403, 404 de la Ley General de Salud; 1 fracción IV, 2, 4 fracciones I, IV y VIII, 6 fracciones XI, XIII, 7, 16 fracción XVIII, 17 fracción I incisos c), r), s) y ee), 79, 80 fracciones I y VII, 81, 108, 128 fracción II y 129 de la Ley de Salud del Distrito Federal; 9 y 191 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 72 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, 35 fracción VII y 117 del Código Civil para el Distrito Federal; 105, 106, 115 y 121 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos; 5 fracción I inciso s), II, X, XVIII, XIX y XX del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que en diciembre de 2019, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía generado por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismo que se ha expandido por el mundo, afectando diversas regiones y países, entre los que se encuentra México. Asimismo, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró a la propagación de este virus como una pandemia.

Que el derecho humano a la salud se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y señala que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Que conforme con la Ley General de Salud, el Gobierno de la Ciudad de México es autoridad sanitaria con facultades de vigilancia epidemiológica, prevención y control.

Que la Constitución Política de la de Ciudad de México reconoce el derecho humano de protección a la salud y prevé que las autoridades de la Ciudad de México deben realizar acciones de prevención, tratamiento y control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas. Asimismo, en relación con la progresividad de los derechos humanos establece la efectiva coordinación entre las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, las alcaldías e Instituciones coadyuvantes, con el propósito de lograr efectivas políticas públicas y acciones de gobierno.

Que la Ley de Salud del Distrito Federal regula el derecho de protección a la salud que tiene como finalidad, entre otras, la garantía de seguridad sanitaria a sus habitantes y establece que la coordinación del Sistema de Salud de la Ciudad de México estará a cargo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien está facultada para establecer las medidas que deberá atender la población para prevenir y controlar afectaciones y riesgos a la salud.

Que el Gobierno de la Ciudad de México ha llevado a cabo diversas acciones y medidas emergentes respecto al COVID-19, encaminadas a prevenir, preservar, fomentar y proteger la salud individual y colectiva, así como difundir las medidas para disminuir su contagio y propagación.

Que de igual forma, atendiendo a los precedentes emitidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Ciudad de México protege la salud humana con atención sanitaria y acceso a información precisa sobre la naturaleza de las amenazas y los medios para proteger al individuo, a su familia y a la comunidad.

Que el Gobierno de esta Ciudad publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 19, 20, 23 y 24 de marzo de 2020, diversos instrumentos con la finalidad de atender la contingencia sanitaria por COVID-19.

Que el 30 de marzo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, emitido por el Consejo de Salubridad General, el cual reconoció a esta epidemia en México como una emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, lo que implicó ajustes a diferentes medidas previamente aprobadas para su pronta atención. A su vez, el 31 de marzo de 2020 se instruyó a nivel local, asumir y adecuar las acciones establecidas en dicha Declaratoria en la Ciudad de México.

Que una de las desafortunadas consecuencias que lleva consigo una enfermedad que hasta la fecha carece de cura como COVID-19 es la muerte, por lo que ante dicho riesgo se tienen que tomar medidas de carácter urgente para optimizar el debido tratamiento y manejo de las personas fallecidas resultado de la pandemia antes señalada.

Que con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, es necesario sumar esfuerzos de las entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México para lograr una colaboración coordinada y enfrentar la contingencia.

Que el presente Protocolo de actuación busca prevenir y controlar las infecciones para el manejo seguro de una persona fallecida por sospecha o confirmación de COVID-19; por lo que he tenido a bien emitir el:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL MANEJO DE PERSONAS FALLECIDAS POR SOSPECHA O CONFIRMACIÓN DE COVID-19 EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. Se expide el Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Manejo de Personas Fallecidas por Sospecha o Confirmación de COVID-19 en la Ciudad de México, que como anexo forma parte del presente Acuerdo, con el objeto de establecer lineamientos generales de coordinación entre las áreas involucradas del Gobierno de la Ciudad de México e instituciones coadyuvantes, así como orientar a la población de la Ciudad de México en el manejo de personas fallecidas, ante la presencia del deceso de un familiar, conocido o desconocido en casa, vía pública u hospital, con la finalidad de evitar el riesgo de contagio y propagación de COVID-19.

SEGUNDO. Se crea el Centro de Mando para el Manejo de Personas Fallecidas por Sospecha o Confirmación de COVID-19 en la Ciudad de México, con el propósito de coordinar y supervisar la aplicación eficiente y expedita del Protocolo, materia del presente Acuerdo.

El Centro de Mando estará integrado por las siguientes dependencias: Secretaría de Salud (Coordinación General), Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Secretaría de Obras y Servicios, así como las personas titulares de las Alcaldías. Participarán como instituciones coadyuvantes la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por conducto del Instituto de Ciencias Forenses.

TERCERO. Se instruye a las personas titulares de las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México involucradas para que cumplan con las disposiciones del presente Acuerdo, de conformidad con sus atribuciones señaladas en la normativa correspondiente.

CUARTO. Con la finalidad de mitigar los riesgos de propagación y contagio en la salud pública se recomienda evitar relaciones de personas fallecidas con presencia física de más de 20 personas, cuya duración no deberá exceder las 4 horas. Hasta nuevo aviso, no se realizarán necropsias ni embalsamientos de personas fallecidas por sospecha o confirmación de COVID-19.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación y estará vigente hasta en tanto se encuentre en vigor la Emergencia Sanitaria por Causa de Fuerza Mayor por COVID-19.

Dado en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de abril del 2020.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

ANEXO

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL PARA EL MANEJO DE PERSONAS FALLECIDAS POR SOSPECHA O CONFIRMACIÓN DE COVID-19 EN LA CIUDAD DE MÉXICO CONTENIDO

- I. Objetivos
- II. Alcance
- III. Marco jurídico de actuación
- IV. Glosario
- V. Consideraciones generales
- VI. Manejo de ropa, accesorios, objetos y documentos de personas fallecidas
- VII. Medidas generales en el manejo y traslado de personas fallecidas
- VIII. Condiciones sanitarias del vehículo para el transporte de personas fallecidas
- IX. Funciones de las áreas involucradas
- X. Deceso en hospitales
- XI. Deceso en domicilio
- XII. Deceso en vía pública
- XIII. Responsabilidades

A. Diagramas de Flujo

I. OBJETIVOS

Los objetivos del presente Protocolo son:

1. Emitir los lineamientos generales de coordinación interinstitucional entre las áreas involucradas en el manejo y tratamiento de las personas fallecidas cuya causa de muerte haya sido por sospecha o confirmación de COVID-19, en su respectivo ámbito de competencias, para evitar su contagio y propagación.
2. Orientar a la población de la Ciudad de México ante el deceso de un familiar, conocido o desconocido, en casa, vía pública u hospital, con la finalidad de tener claridad en qué hacer, a dónde acudir y hablar, para evitar el riesgo de contagio y propagación por COVID-19.
3. Adoptar medidas urgentes en la Ciudad de México para garantizar la integridad de las personas que habitan o sean vecinas en esta Ciudad, así como de sus familias, frente a los efectos de la pandemia, asegurando condiciones dignas y adecuadas en el manejo de personas fallecidas, de conformidad con los estándares interamericanos de derechos humanos.

II. ALCANCE

El cumplimiento del presente Protocolo corresponde a todas las áreas pertenecientes a la administración pública de la Ciudad de México encargadas del manejo de personas fallecidas cuya causa haya sido por sospecha o confirmación de COVID-19. Independientemente de que el lugar del deceso haya sido en un domicilio particular, en vía pública, en un hospital o en cualquier otro lugar distinto a los señalados anteriormente. Asimismo, se señalan los mecanismos de corresponsabilidad, acorde con la normativa vigente para la Fiscalía General de Justicia y para el Instituto de Ciencias Forenses dependiente del Tribunal Superior de Justicia, ambos de la Ciudad de México.

De conformidad con lo establecido por el artículo 2 la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública vigente en la Ciudad de México, toda actuación de las personas servidoras públicas intervinientes en dicho proceso se regirá bajo los principios de atención ciudadana, plena accesibilidad con base en diseño universal, precaución, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

El presente Protocolo es obligatorio para las personas físicas y morales involucradas en el manejo de personas fallecidas por sospecha o confirmación de COVID-19, con la finalidad de evitar el contagio y propagación del virus.

III. MARCO JURÍDICO DE ACTUACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Constitución Política de la Ciudad de México;
- Ley General de Salud;
- Ley General de Víctimas;
- Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México;
- Ley de Salud del Distrito Federal;
- Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México;
- Código Civil para el Distrito Federal;
- Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos;
- Reglamento de cementerios del Distrito Federal; y
- Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México.

IV. GLOSARIO

911: Número Nacional de Emergencias.

Acta de defunción: Documento en que se hace constar el hecho consistente en el fallecimiento de una persona y que hace prueba plena del día, hora, lugar y causas del fallecimiento, así como del sexo de la persona fallecida.

Agencia: Agencia de Protección Sanitaria, órgano sectorizado a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

Agencia funeraria: Instalaciones con autorización de carácter oficial, ya sean públicas o privadas, donde se desarrollan actividades relativas a la prestación de servicios funerarios, con o sin fines de lucro.

Alistamiento: Pasos previos al traslado del cuerpo a la morgue o depósito.

C5: Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.

Certificado de cadáver, feto o resto humano: Documento que detalla los signos cadavéricos, señas particulares, rasgos y características físicas del cadáver encontrado.

Certificado de defunción: El documento que certifica la pérdida de la vida de una persona el cual se expide en presencia del cadáver, por médico con título legalmente expedido o personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas.

Comisión de Búsqueda Local: Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

Control epidemiológico: Funciones, procedimientos y criterios, para llevar a cabo el registro, concentración, procesamiento, análisis y seguimiento de casos, brotes y situaciones especiales.

Cremación: El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;

Fiscalía General: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

INCIFO: Instituto de Ciencias Forenses, perteneciente al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Inhumación: Sepultar un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos.

LOCATEL: Servicio Público de Localización Telefónica.

Registro Civil: Dirección General del Registro Civil.

SEDESA: Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

Servicios funerarios: Servicio de inhumación o cremación de una persona fallecida, con o sin fines de lucro.

Servicios periciales: Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

SOBSE: Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

SSC: Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

V. CONSIDERACIONES GENERALES

De conformidad con los organismos de salud internacionales y nacionales se tiene por determinado:

- Que COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus SARS-CoV-2.
- Que una persona puede contraer COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus.
- Que la enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala.
- Que éstas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca.
- Que también pueden contagiarse si se inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Por eso es importante mantener las medidas sanitarias como el lavado permanente de manos y una sana distancia de 1.5 a 2 metros entre persona y persona.

Por lo anterior y con el propósito de reducir los riesgos de contagio y propagación de COVID-19, el personal responsable del manejo de personas fallecidas y de la población en general determina que:

1. Antes de manipular a las personas fallecidas, las autoridades y personas se tienen que asegurar de contar con lo necesario, así como la debida higiene de manos y equipo de protección personal.
2. Como principio rector se debe observar en todo momento la dignidad de las personas fallecidas, la cual será respetada y protegidas en todo momento.
3. Para reducir el riesgo de infección en el personal de salud, así como en la población, se evitará todo procedimiento invasivo en las personas fallecidas, por lo que no se realizarán necropsias ni embalsamientos, salvo en los casos médico legales que la autoridad competente determine.
4. La transportación, cremación o inhumación de personas fallecidas se efectuará en el menor tiempo posible con el objetivo de prevenir la exposición innecesaria.
5. Se recomienda evitar velaciones con presencia física de más de 20 personas, cuya duración no deberá exceder las 4 horas, asimismo, deberá mantenerse el ataúd cerrado, realizar de manera constante las medidas higiénico-sanitarias establecidas por las autoridades de Salud Federal y Local en la sala o domicilio donde se lleve a cabo, vigilando estrictamente la sana distancia.
6. Después de retirar a las personas fallecidas de la vía pública, área de atención o lugar donde se realizó el alistamiento de éstos, se notificará a la autoridad responsable para que realice el procedimiento de limpieza y sanitización.
7. Las personas que se encuentren cerca del lugar donde ocurrió el deceso deberán lavarse las manos con agua y abundante jabón antes de consumir cualquier alimento; asimismo evitar limpiarse o frotarse la cara o la boca con las manos, de igual forma lavar y desinfectar todos los objetos utilizados.
8. Las personas que tuvieron contacto con un fallecido y sean consideradas sospechosas de COVID-19 deberán quedar registradas en documento que se entregará al personal de la Jurisdicción Sanitaria, a fin de que se pueda realizar el seguimiento epidemiológico correspondiente y deberán cumplir con las medidas de prevención señaladas por las autoridades tales como realizar el aislamiento domiciliario, lavado de manos, no tocarse cara y mantener su sana distancia.
9. Las personas en la situación descrita en el párrafo anterior enviarán un mensaje SMS al 51515 y atenderán las instrucciones que se les indique.
10. La SEDESA dará el debido seguimiento de control epidemiológico con los probables afectados.
11. Se podrá solicitar a la autoridad correspondiente información acerca de las personas fallecidas que con el carácter de desconocidas hubieren sido inhumados a efecto de que los familiares o interesados soliciten la entrega de las cenizas correspondientes.
12. Tratándose de personas fallecidas identificadas como extranjeras, la Embajada del país de origen será la facultada para reclamar la entrega del cuerpo o cenizas a la autoridad correspondiente.
13. Se evitará el traslado de personas fallecidas al interior de la República Mexicana o al extranjero, exceptuando la zona conurbada de la Ciudad de México, cuyo traslado será efectuado exclusivamente por las agencias funerarias y extremando todas las medidas sanitarias. Cualquier traslado fuera de las disposiciones legales establecidas será sancionada por las leyes civiles y penales.
14. Tratándose de personas fallecidas no identificadas, el INCIFO y la Fiscalía General darán vista a la Comisión de Búsqueda Local, quien iniciará los procedimientos o protocolos que correspondan, así como la búsqueda de los

familiares. La Fiscalía General ingresará la información al *Registro de personas fallecidas no identificadas y no reclamadas*. Realizado lo anterior se autorizará la inhumación de la persona fallecida por parte de la Agencia, de conformidad con lo que establece la normativa correspondiente.

VI. MANEJO DE ROPA, ACCESORIOS, OBJETOS Y DOCUMENTOS DE PERSONAS FALLECIDAS IDENTIFICADAS Y NO IDENTIFICADAS

1. Especificaciones

Se llevará a cabo un procedimiento adecuado sobre el manejo de ropa, accesorios, objetos y documentos de personas fallecidas identificadas y no identificadas, por sospecha o confirmación de COVID-19.

2. Persona fallecidas identificadas

La ropa, accesorios, objetos y documentos de personas fallecidas identificadas, que les sean retirados, deberán:

- 2.1 Ser descritos detalladamente, así como con la documentación fotográfica que el procedimiento de identificación corresponde.
- 2.2 Ser embalados de acuerdo con la técnica y procedimiento que se establece en los manuales correspondientes, en bolsas de bioseguridad.
- 2.3 Separarse y envasar, ya que se considerarán como riesgo biológico-infecciosos, de acuerdo con sus características, conforme a la Norma Oficial Mexicana.
- 2.4 No deberán mezclarse, todos irán por separado, de acuerdo con sus características:
 - a) Ropa;
 - b) Accesorios;
 - c) Objetos; o
 - d) Documentos
- 2.5 Las bolsas deberán ser de polietileno de color rojo translúcido y de color amarillo translúcido, impermeables.
- 2.6 La ropa será desechada para ser cremada.
- 2.7 En el caso de accesorios, objetos y documentos, deberán ser sanitizados para entregarse a los disponentes.
- 2.8 La entrega será por medio de un inventario, como lo establece la Guía Nacional de Cadena de Custodia.

3. Persona fallecidas no identificadas

La ropa, accesorios, objetos y documentos de personas fallecidas identificadas que les sean retirados, deberán:

- 3.1 Ser descritos detalladamente; así como con la documentación fotográfica que el procedimiento de identificación corresponde.
- 3.2 Ser embalados de acuerdo con la técnica y procedimiento que se establece en los manuales correspondientes en bolsas de bioseguridad.
- 3.3 Separarse y envasar, ya que se considerarán como riesgo biológico-infecciosos, de acuerdo con sus características, conforme a la Norma Oficial Mexicana.
- 3.4 Durante el embalaje no deberán mezclarse, todos irán por separado, de acuerdo con sus características:
 - a) Ropa;
 - b) Accesorios;
 - c) Objetos; o
 - d) Documentos.
- 3.5 Las bolsas deberán ser de polietileno de color rojo translúcido y de color amarillo translúcido, impermeables.
- 3.6 La ropa será desechada para ser cremada.
- 3.7 En el caso de los accesorios, objetos y documentos, deberán ser sanitizados para ser entregados al Ministerio Público o Policía de Investigación y éstos a su vez lo ingresarán a la bodega de evidencias, previo llenado del inventario que establece la Guía Nacional de Cadena de Custodia.

VII. MEDIDAS GENERALES EN EL MANEJO Y TRASLADO DE PERSONAS FALLECIDAS

Toda persona que intervenga y tenga contacto con personas fallecidas por sospecha o confirmación de COVID-19, debe obligatoriamente efectuar los siguientes procesos de cuidado, bajo la norma del Equipo de Protección Personal (EPP):

- a) Uso obligatorio del traje de bioseguridad desechable.
- b) Uso de doble guante de nitrilo.
- c) Mascarilla facial de filtración N95 o superior.
- d) Uso de *goggles* o lentes de seguridad.
- e) Previo y al finalizar el trabajo de campo, lavarse las manos por lo menos durante 20 segundos y utilizar el gel antibacterial.
- f) No prestar utensilios personales.
- g) De ser posible utilizar para la limpieza del cuerpo hipoclorito de sodio al 0.1% (cloro) realizar la maniobra posterior a la intervención de las especialidades correspondientes.
- h) Alistar el cuerpo de forma obligatoria desde el lugar de intervención y al finalizar el trabajo en anfiteatro dejarlo nuevamente alistado, anotando como se estila todos los datos en la tarjeta de identificación y que se coloca en la bolsa para cadáver.
- i) En el trabajo de campo y anfiteatro no debe entrar persona que no cuente con los utensilios necesarios como indica el EPP, para su estancia en la intervención pericial.
- j) Precauciones en el trabajo: evitar utilizar o compartir utensilios para beber. Si se tiene malestar respiratorio o de estornudos continuos, estornudar sobre el pliegue del codo o utiliza un pañuelo;
- k) Utilizar cubre calzado en toda la intervención.
- l) Precaución en casa: al llegar a su domicilio después de su trabajo, ubicar un área específica para que se despoje de sus prendas, embolsarlas y que sean lavadas por separado.
- m) Depositar los desechos en bolsas exclusivas para tal fin.
- n) Lavarse las manos a fondo y con frecuencia usando un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.

Las Agencias Funerarias en el manejo de personas fallecidas por sospecha o confirmación de COVID-19, deberán realizar las siguientes acciones

- a) Deberán colocar a la persona fallecida en doble bolsa específica.
- b) El alistamiento de la persona fallecida se realizará siempre en el lugar del deceso.
- c) Con la finalidad de evitar la fuga de líquidos y secreciones corporales, antes de retirarlo del lugar del fallecimiento deberán constatar que la persona fallecida esté completamente enfundado en una doble bolsa impermeable de 150 micras o más de espesor, resistente a la filtración de líquidos.
- d) No se debe realizar la apertura de la bolsa para limpieza o preparación de la persona fallecida, asimismo, de no garantizar el uso correcto del equipo de protección, no deben realizarse intervenciones de tanatopraxia o tanatoestética sobre la persona fallecida.
- e) En caso de inhumación deberá mantenerse el ataúd cerrado.
- f) Se recomienda evitar velaciones de las personas fallecidas. En caso de realizarse, éstas no podrán permitir la presencia física de más de 20 personas, con una duración máxima de 4 horas, el ataúd deberá permanecer cerrado en todo momento. Además, deberán realizar de manera constante las medidas higiénico-sanitarias establecidas por las autoridades de Salud Federal y Local, vigilando estrictamente la sana distancia.
- g) Profundizar la limpieza de las áreas generales, velatorios y oficinas, así como de los vehículos de traslado, incluyendo perillas, apagadores, pasamanos, áreas comunes, mesas, entre otros.
- h) Realizar limpieza y desinfección después de cada servicio con productos a base de cloro.
- i) Retirar residuos, mediante bolsas de plástico, las cuales deben estar selladas e identificadas.
- j) No utilizar aspiradoras, para evitar la diseminación de las partículas que no queden atrapadas en el filtro.
- k) Por ningún motivo se intervendrá a la persona fallecida con el propósito de extraer objetos metálicos. Dicha práctica se castigará severamente.

VIII. CONDICIONES SANITARIAS DEL VEHÍCULO PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS FALLECIDAS POR SOSPECHA O CONFIRMACIÓN DE COVID-19

- a) La cabina del conductor y compartimiento de carga de cadáveres deberán estar separados y aislados entre sí.
- b) Los pisos, paredes y techos del compartimiento de carga deberán ser en material higiénico sanitario liso, no poroso, no absorbente, sin fisuras que permitan su limpieza y desinfección.
- c) Contar con un *kit* anti derrames en caso de que ocurra un derrame a causa del traslado inicial de personas fallecidas.
- d) Tener camilla porta cadáveres.
- e) Contar con recipiente de material impermeable, ligero, resistente, de fácil limpieza y desinfección, dotado de bolsas plásticas para el depósito de residuos biológico–infecciosos que se pueden generar a causa del traslado de personas fallecidas.
- f) Al finalizar el traslado de la persona fallecida, desinfectar la unidad de traslado con un aspersor con cloro y agua. Para tal efecto, se llevará una bitácora por unidad con el nombre de la persona o empresa que haya llevado la sanitización de la unidad, fecha, hora y firma, así como el visto bueno del representante, dicha bitácora deberá ser resguardada por la agencia funeraria que preste el servicio.

IX. ACCIONES REALIZADAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ÁREAS INVOLUCRADAS

De conformidad con la normativa aplicable, las dependencias e instituciones involucradas realizarán las siguientes acciones:

1. Secretaría de Salud

A. Agencia de Protección Sanitaria

- a) Otorgar la autorización del trámite funerario de inhumación o cremación de personas fallecidas.
- b) Atender, organizar, registrar y operar la prestación de servicios en materia de trámites funerarios para efectos de integrar el padrón estatal de trámites funerarios otorgados.
- c) Ejercer las atribuciones de fomento, regulación, control y vigilancia sanitarios en los términos de la Ley General, la Ley, sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas, Lineamientos, así como de aquellas delegadas mediante convenios y acuerdos celebrados con las autoridades federales y locales y demás disposiciones legales aplicables.
- d) Participar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y organismos sectorizados a ésta, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica.
- e) Ejercer las acciones de fomento, control, regulación y vigilancia sanitarios correspondientes, para prevenir y reducir los alcances sanitarios derivados un riesgo sanitario.
- f) Coordinar con la funeraria el traslado del cuerpo de personas fallecidas para su inhumación o cremación correspondiente, vigilando las medidas de bioseguridad correspondientes.

B. Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

- a) Expedir certificado de defunción de las personas fallecidas en su domicilio, en presencia de la persona fallecida.
- b) Implementar las medidas de vigilancia y cerco epidemiológico

C. Jefatura de Unidad Departamental de Medicina Legal

- a) Expedir el certificado de cadáver correspondiente.
- b) Establecer los lineamientos técnicos administrativos para otorgar la debida atención en las diversas agencias investigadoras del Ministerio Público derivado de la emergencia sanitaria.
- c) Mantener la operatividad funcional de sus guardias en los turnos en cada consultorio de medicina legal, durante la emergencia sanitaria.
- d) Establecer la debida distribución del personal médico para garantizar la cobertura de atención en la emergencia sanitaria.
- e) Controlar, operar y optimizar los recursos humanos adscritos a los servicios de medicina legal en la atención de la emergencia sanitaria.
- f) Notificar a la Jurisdicción Sanitaria para que lleve a cabo la sanitización correspondiente.

2. Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

- a) Coordinar el apoyo interinstitucional.
- b) Conocer de las Carpetas de Investigación Especial o Carpeta de Investigación que con motivo de la emergencia sanitaria se inicien.
- c) Actuar multidisciplinariamente, con el equipo de servicios periciales, Ministerial y Policía de Investigación, así como con personal de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas, referente a la atención psicológica de víctimas y apoyo económico que proceda.

3. Instituto de Ciencias Forenses del Poder Judicial de la Ciudad de México (INCIFO)

- a) Contribuir a la efectiva y eficaz procuración y administración de justicia a cargo de las autoridades competentes en la Ciudad de México, proporcionando los servicios forenses de su competencia bajo los principios de excelencia, ética, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.
- b) Prestar los servicios relacionados con la práctica de necropsias, médico legal, así como estudios complementarios de toxicología, patología, radiología, fotografía y video.
- c) En caso de personas fallecidas desconocidas, realizar estudios de odontología, antropología, dactiloscopia y entomología.
- d) Tratándose de personas vivas, estudios psiquiátricos, psicológicos y valoraciones de daño corporal y perfiles genéticos; así como destino final y parcial de personas fallecidas.
- e) Emitir informes y dictámenes en materia de medicina forense, psiquiatría, psicología, entomología, toxicología, patología e identificación (odontología, antropología, fotografía y dactiloscopia) y genética;
- f) Realizar las acciones que correspondan a efecto de que:
 - Las necropsias se practiquen en las instalaciones del INCIFO. Atendiendo a las condiciones excepcionales del caso y por orden expresa por escrito de autoridad competente y conforme con el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Director podrá autorizar la práctica de necropsias fuera de las instalaciones del INCIFO.
 - En todas las necropsias se utilice invariablemente el Formato Protocolo Necropsia, el cual deberá redactarse de puño y letra y firmarse por los peritos responsables.
 - El acceso a la morgue sea limitado sólo al personal autorizado para la recepción y entrega de los cuerpos.

4. Consejería Jurídica y de Servicios Legales

A. Dirección General del Registro Civil

- a) Distribuir a todos y cada uno de los Juzgados del Registro Civil las formas en que deban constar las actas de defunción;
- b) Habilitar en los Juzgados del Registro Civil, los horarios necesarios para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19;
- c) Coordinar el buen funcionamiento de los Juzgados del Registro Civil.

B. Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos

- a) Realizar acuerdos con empresas funerarias y Alcaldías que tengan hornos crematorios para los disponentes que no cuenten con los recursos necesarios para acceder a dicho servicio funerario;
- b) Realizar acuerdos con empresas funerarias y Alcaldías para que apoyen con los servicios necesarios para las inhumaciones y cremaciones que sean decididas por los disponentes y que no cuenten con los recursos necesarios;
- c) Establecer una red de comunicación con los cementerios de las Alcaldías que cuentan con fosas disponibles en la Ciudad de México, para los fines de este protocolo;
- d) Tomar las previsiones para la disposición de fosas comunes en los Panteones de la Ciudad de México, para los fines del presente Acuerdo.

X. DECESO EN HOSPITAL

1. El médico tratante expedirá el certificado de defunción, confirmando la muerte por causa de COVID-19 o sospecha.
 - 1.1 En caso de que la causa de la muerte sea diversa a COVID-19 y se encuentren indicios de que fue violenta, se notificará a la Fiscalía General, para que se inicie a la Carpeta de Investigación y se continúe con el trámite legal correspondiente.

- 1.2 En caso de que la causa de la muerte sea diversa a COVID-19 y no se encuentren indicios de violencia, se realizará el procedimiento correspondiente por la SEDESA.
2. Confirmada la muerte por causa de COVID-19 o sospecha, el personal del hospital realizará el alistamiento de la persona fallecida con las medidas de bioseguridad establecidas, entre las que se encuentran:
 - 2.1 Traje de seguridad tipo Tyvek o Pijama Quirúrgica.
 - 2.2 Gorro desechable para proteger el cabello.
 - 2.3 Doble par de guantes de nitrilo o quirúrgico.
 - 2.4 Protección ocular ajustada de montura integral (*goggles*) o protector facial completo.
 - 2.5 Protección respiratoria (máscara de alta eficiencia con filtro N95 o de mayor protección) o cubrebocas N95.
 - 2.6 Mandil PVC blanco sobre el traje de seguridad.
 - 2.7 Los pasos que se seguirán para el alistamiento de las personas fallecidas son los siguientes:
 - Cubrirán los orificios nasales con algodón impregnado de solución desinfectante (alcohol etílico al 60 o 70 %, hipoclorito de sodio al 0.1 %, cloruro de benzalconio al 0.2%, peróxido de hidrógeno al 0.5 % o digluconato de clorhexidina al 0.2%).
 - Se alistará en tela antilíquido o sábana.
 - No se retirarán materiales empleados para procedimiento médicos que se encuentren en la persona fallecida (catéteres, sondas o tubos que puedan contener sus fluidos).
 - Se alistará en una bolsa hermética con doble cremallera (cierre) y se realizará aspersion de solución desinfectante en el interior de la misma, posteriormente se cierra y se aplicará una segunda aspersion de solución desinfectante sobre la bolsa de cadáver.
 - Se colocará a la persona fallecida en el interior de una segunda bolsa hermética con doble cremallera (cierre) y se realizará el mismo procedimiento de desinfección.
 - A la funeraria se le permitirá retirar a las personas fallecidas en canastillas, siempre y cuando esté debidamente alistado en doble bolsa y el personal cuente con los elementos de protección requeridos.
3. El área de Trabajo Social notificará al disponente.
 - 3.1 El disponente decidirá que institución se hará cargo del traslado y destino de la persona fallecida, sea particular, de alguna institución de seguridad social o en su caso mediante el apoyo que brinde el gobierno.
 - 3.2 En caso de que sea un servicio funerario privado o de alguna institución de seguridad social, éste deberá de implementar las medidas de bioseguridad en la persona fallecida para trasladarlo al crematorio o lugar de inhumación.
 - 3.3 Cuando el servicio fuera el que brinda en apoyo el gobierno, la funeraria que sea asignada será la que implemente las medidas de bioseguridad en la persona fallecida para trasladarla al crematorio o lugar de inhumación.
 - 3.4 En caso de que no se cuente con disponente se dará trámite de Caso Médico Legal.
 - 3.5 La Fiscalía General iniciará Carpeta de Investigación Especial por confirmación o sospecha de COVID-19.
 - 3.6 Personal de Servicios Periciales trasladará a la persona fallecida al INCIFO, en donde éste y la Fiscalía General darán vista a la Comisión de Búsqueda Local, para iniciar los procedimientos o protocolos que correspondan, así como la búsqueda de los familiares.
 - 3.7 El INCIFO solicitará al Ministerio Público el oficio de reconocimiento y realizará el protocolo establecido para personas desconocidas, para una posterior identificación.
 - 3.8 El INCIFO trasladará a la persona fallecida, previo trámite ante el Registro Civil quien entregará el Comprobante del Acta de Defunción y la Boleta de Inhumación a contra entrega del certificado de defunción. La Agencia aprobará la inhumación.
4. Se dispondrán oficinas del Registro Civil con horario de 24 horas y unidades móviles para facilitar la expedición de los trámites. El personal del Registro Civil, previa entrega del certificado de defunción, entregará a los disponentes el Comprobante del Acta de Defunción y la Boleta de Cremación o Inhumación.
 - 4.1 La cremación o inhumación deberá realizarse en un lapso no mayor a 12 horas después del fallecimiento.
 - 4.2 La funeraria deberá verificar que se haya llevado a cabo el procedimiento de alistamiento.
 - 4.3 En caso de cremación, el crematorio entregará las cenizas al disponente.

XI. DECESO EN EL DOMICILIO

1. La notificación deberá realizarse a elementos de la SSC, LOCATEL o al 911.
 - 1.1 La SSC, personal de LOCATEL o del servicio 911 orientará a la persona que reporte el deceso, sobre las medidas mínimas de sanidad que debe de llevar a cabo en ese momento, ante la sospecha de muerte por COVID-19.
 - 1.2 A las personas presentes en el lugar donde ocurrió el deceso, se les conminará a que por ningún motivo salgan de su domicilio. Dichas personas deberán portar en todo momento cualquier prenda que cubra fosas nasales y la boca (cubre bocas), guantes y cualquier protección ocular (lentes o *goggles*), así como una bata o delantal plástico, los cuales deberán desecharse inmediatamente después de ser utilizados.
 - 1.3 Se deberá cubrir la persona fallecida con una sábana o toalla, evitando en todo momento el contacto físico.
 - 1.4 No deberán mover a la persona fallecida por ningún motivo.
 - 1.5 No podrán vestirlo o cambiarle la ropa.
 - 1.6 En caso de haber ropa alrededor del cuerpo se tendrá que colocar en bolsas de plástico y entregarla al personal que realice el traslado de la persona fallecida.
 - 1.7 Se procurará mantener en aislamiento a la persona fallecida, evitando en todo momento permanecer en el espacio donde ocurrió el deceso.
2. El médico de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México o tratante, acudirá al domicilio y estando en presencia de la persona fallecida confirmará o no la muerte por COVID-19. Estará obligado a expedir el certificado de defunción correspondiente.
 - 2.1 En caso de que el Certificado de Defunción establezca que la causa de la muerte fue por muerte violenta, se notificará a la Fiscalía General y se dará inicio a la carpeta de investigación correspondiente.
 - 2.2 En caso de que el certificado de defunción establezca que la causa de la muerte es distinta a COVID-19 y no violenta, se continuará con el trámite ordinario que realice la SEDESA en estos casos.
3. Confirmada la muerte por COVID-19 o sospechoso el médico notificará a la Jurisdicción Sanitaria correspondiente.
 - 3.1 Personal de la Jurisdicción Sanitaria acudirá al domicilio para que con apoyo de SOBSE se realice el cerco epidemiológico y las medidas sanitarias que correspondan.
4. El disponente decidirá que institución se hará cargo del traslado y destino de la persona fallecida, sea particular, de alguna institución de seguridad social o en su caso mediante el apoyo que brinde el gobierno
 - 4.1 En caso de que sea un servicio funerario privado o de alguna institución de seguridad social, éste deberá implementar las medidas de bioseguridad en el alistamiento de la persona fallecida para trasladarla al crematorio o lugar de inhumación.
 - 4.2 Cuando el servicio funerario fuera el que brinda en apoyo el gobierno, la funeraria que sea asignada será la que implemente las medidas de bioseguridad en la persona fallecida para trasladarlo al crematorio
 - 4.3 En ambos casos deberán de cubrir como mínimo con lo siguiente:
 - Portar traje de seguridad tipo Tyvek o Pijama Quirúrgica.
 - Portar gorro desechable para proteger el cabello.
 - Traer doble par de guantes de nitrilo o quirúrgico.
 - Ocupar protección ocular ajustada de montura integral (*goggles*) o protector facial completo.
 - Usar protección respiratoria (máscara de alta eficiencia con filtro N95 o de mayor protección) o cubrebocas N95.
 - Utilizar mandil PVC blanco sobre el traje de seguridad.
5. En caso de que no se cuente con disponente se dará trámite de Caso Médico Legal.
 - 5.1 La Fiscalía General iniciará Carpeta de Investigación Especial por confirmación o sospecha por muerte de COVID-19.
 - 5.2 Personal de Servicios Periciales trasladará a la persona fallecida al INCIFO, quien en conjunto con la Fiscalía General darán vista a la Comisión de Búsqueda Local, para iniciar los procedimientos o protocolos que correspondan, así como la búsqueda de los familiares.
 - 5.3 El INCIFO solicitará al Ministerio Público el oficio de reconocimiento y realizará el protocolo establecido para personas desconocidas, para una posterior identificación.
 - 5.4 El INCIFO trasladará a la persona fallecida, previo trámite ante el Registro Civil quien entregará el Comprobante del Acta de Defunción y la Boleta de Inhumación a contra entrega del certificado de defunción. La Agencia aprobará la inhumación.

6. Se dispondrán oficinas del Registro Civil con horario de 24 horas y unidades móviles para facilitar la expedición de los trámites. El personal del Registro Civil, previa entrega del certificado de defunción, entregará a los disponetes el Comprobante del Acta de Defunción y la Boleta de Cremación o Inhumación.
 - 6.1 La cremación o inhumación deberá realizarse en un lapso no mayor a 12 horas después del fallecimiento.
 - 6.2 La funeraria deberá verificar que se haya llevado a cabo el procedimiento de alistamiento.
 - 6.3 En caso de cremación, el crematorio entregará las cenizas al disponente.
7. Se dispondrán oficinas de Registro Civil con horario de 24 horas y unidades móviles para facilitar la expedición de los trámites. El personal del Registro Civil, previa entrega del certificado de defunción, entregará al disponente el Comprobante del Acta de Defunción y la Boleta de Cremación o Inhumación.
 - 7.1 La cremación o inhumación se realizará en un lapso no mayor a 12 horas después del fallecimiento.
 - En caso de inhumación se deberá tener certeza que en su alistamiento estén cubiertos los orificios nasales con algodón impregnado de solución desinfectante (alcohol etílico al 60 o 70 %, hipoclorito de Sodio al 0.1 %, cloruro de benzalconio al 0.2%, peróxido de hidrógeno al 0.5 % o digluconato de clorhexidina al 0.2%).
 - Se alistarán en tela antifluido o sábana.
 - No se retirarán materiales empleados para procedimientos médicos que se encuentren en la persona fallecida (catéteres, sondas o tubos que puedan contener sus fluidos).
 - Se alistarán a la persona fallecida dentro de una bolsa hermética con doble cremallera (cierre) y se realizará aspersion de solución desinfectante en el interior de la misma; posteriormente se cerrará y se aplicará una segunda aspersion de solución desinfectante sobre la bolsa de cadáver.
 - Se alistarán a la persona fallecida en el interior de una segunda bolsa hermética con doble cremallera (cierre) y se realizará el mismo procedimiento de desinfección.
 - Al finalizar el alistamiento de la persona fallecida, el personal que realizó el procedimiento aplicará aspersion de solución desinfectante sobre guantes y desechará el primer par de guantes así mismo dispondrá del material del equipo de protección en bolsas rojas para el manejo de Residuos Biológico Infecciosos.
 - 7.2 En caso de cremación, el crematorio entregará las cenizas al disponente.

XII. DECESO EN VÍA PÚBLICA O LUGAR DE USO PÚBLICO

1. La notificación podrá realizarla cualquier ciudadano a elementos de la SSC, LOCATEL, 911, por C5 o cualquier otro.
2. En caso de que la muerte ocurra en una ambulancia y haya sospecha de COVID-19, se notificará al Ministerio Público y se trasladará a la Coordinación Territorial que se indique. Una vez confirmada la sospecha o muerte por COVID-19, se continuará con los lineamientos correspondientes.
3. Al lugar del hallazgo llegará el Primer Respondiente quien dará aviso al Ministerio Público y éste solicitará la intervención de Servicios Periciales. En caso de existir indicios por muerte violenta, la Fiscalía General continuará con el procedimiento de Ley. El Primer Respondiente realizará las disposiciones del Protocolo correspondiente. Asimismo, acordonará la zona donde se encontró la persona fallecida, evitará la manipulación o contacto con el mismo, de ser posible lo cubrirá con una sábana y notificará a la Alcaldía para que se sanitice la vía pública, independientemente si es vía primaria o secundaria.
4. Servicios Periciales realizará el levantamiento del cuerpo con los métodos, técnicas y procedimientos establecidos en sus manuales de actuación pericial y lo trasladará a la Coordinación Territorial de la Fiscalía General más cercana.
 - 4.1 Se aplicarán en todo momento las medidas de bioseguridad establecidas.
 - 4.2 Se alistarán en tela antifluido o sábana.
 - 4.3 La persona fallecida se colocará dentro de una bolsa hermética con doble cremallera (cierre) y se realizará aspersion de solución desinfectante en el interior de la misma; posteriormente se cerrará y se aplicará una segunda aspersion de solución desinfectante sobre la bolsa de cadáver.
 - 4.4 Se colocará a la persona fallecida en el interior de una segunda bolsa hermética con doble cremallera (cierre) y se realizará el mismo procedimiento de desinfección.
 - 4.5 Al finalizar el alistamiento, el personal que realizó el procedimiento aplicará aspersion de solución desinfectante sobre guantes y desechará el primer par de guantes.
5. Personal de SEDESA se trasladará al anfiteatro y después de la revisión externa de la persona fallecida, expedirá el certificado de cadáver correspondiente.

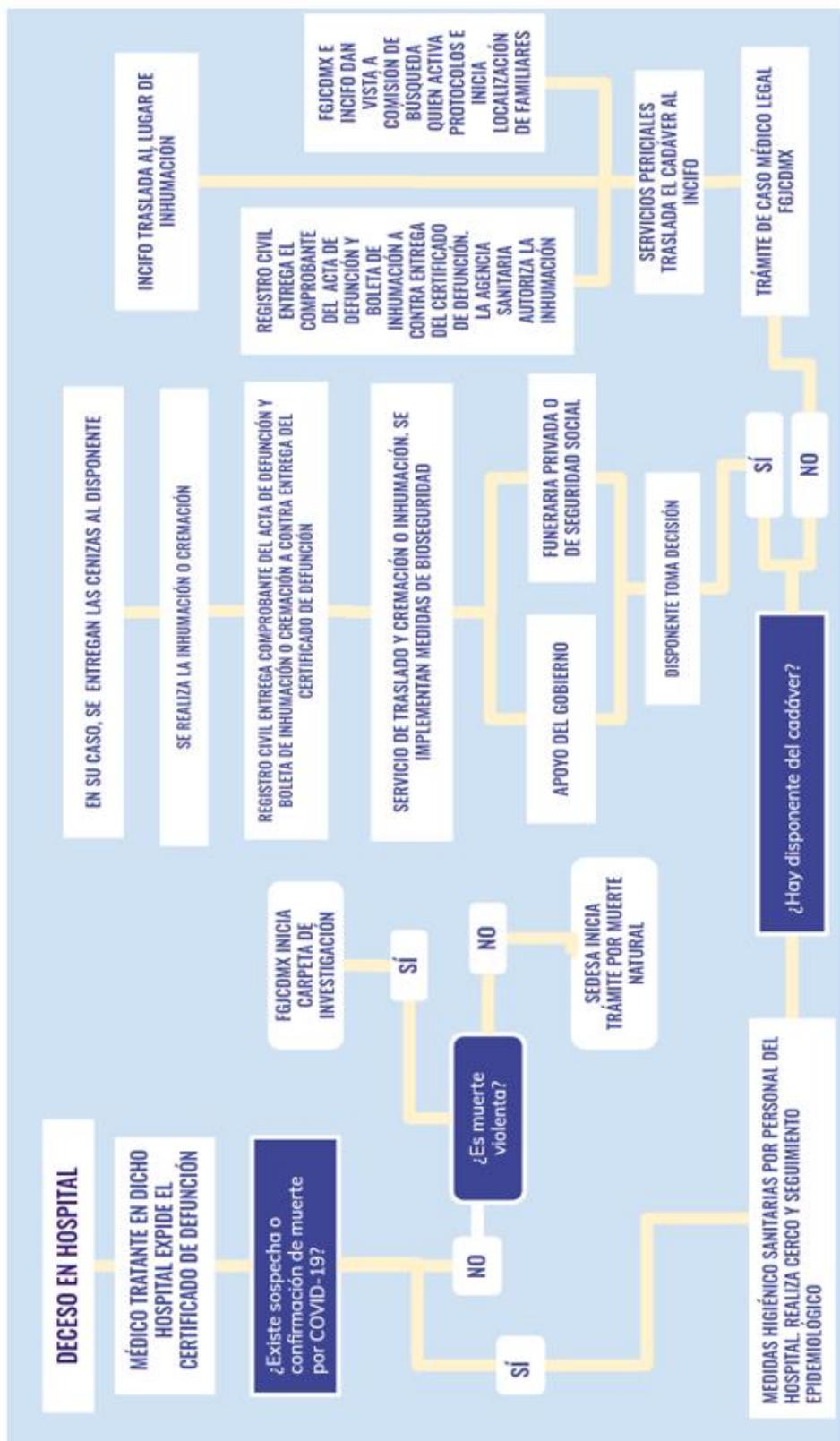
- 5.1 En caso de que el certificado de cadáver establezca que la causa de la muerte fue violenta, se inicia la Carpeta de Investigación correspondiente.
- 5.2 En caso de que el certificado de cadáver establezca que la causa de muerte fue distinta a COVID-19, se continuará con el trámite normal que realice la Fiscalía General.
- 5.3 En caso de que el certificado de cadáver establezca que la causa de la muerte sea por COVID-19 o sospecha, se abrirá un Acta Especial de investigación y personal de SEDESA realizará el certificado de defunción, únicamente si la persona fallecida es identificada y se encuentren los disponentes.
6. Ante la confirmación de que el origen de la defunción fue por COVID-19 o sospecha, se procederá de la siguiente manera:
 - 6.1 La Alcaldía o SOBSE tomarán las medidas higiénico sanitarias y de bioseguridad y el cerco epidemiológico correspondiente.
 - 6.2 El disponente, decidirá qué institución se hará cargo del traslado y destino de la persona fallecida, sea particular, de alguna institución de seguridad social o en su caso mediante el apoyo que brinde el gobierno
 - 6.3 En caso de que sea un servicio funerario privado o de alguna institución de seguridad social, éste deberá implementar las medidas de bioseguridad en el alistamiento de la persona fallecida para trasladarla al crematorio o lugar de inhumación.
 - 6.4 Cuando el servicio funerario fuera el que brinda en apoyo el gobierno, la funeraria que sea asignada será la que implemente las medidas de bioseguridad en la persona fallecida para trasladarla al crematorio
 - 6.5 En ambos casos se deberán complementar las siguientes medidas de bioseguridad:
 - Portar traje de seguridad tipo Tyvek o Pijama Quirúrgica.
 - Portar gorro desechable para proteger el cabello.
 - Traer doble par de guantes de nitrilo o quirúrgico.
 - Ocupar protección ocular ajustada de montura integral (*goggles*) o protector facial completo.
 - Usar protección respiratoria (máscara de alta eficiencia con filtro N95 o de mayor protección) o cubrebocas.
 - Utilizar mandil PVC blanco sobre el traje de seguridad.
 - 6.6 En caso de que la persona fallecida se encuentre en calidad de desconocida o no exista disponente, ésta será trasladada por personal de Servicios Periciales al INCIFO, a petición del Ministerio Público. Personal del INCIFO y de la Fiscalía General darán vista a la Comisión de Búsqueda Local, quien iniciará los procedimientos o protocolos que correspondan, así como la búsqueda de los familiares.
 - 6.7 El INCIFO solicitará al Ministerio Público el oficio de reconocimiento y realizará el protocolo establecido para personas desconocidas, para una posterior identificación.
 - 6.8 El INCIFO trasladará a la persona fallecida al lugar donde se realizará la inhumación, previo trámite del Acta de Defunción que realice ante el Registro Civil, contra entrega del certificado de defunción y la aprobación por parte de la Agencia. En su caso se proveerá lo relativo a las Fosas Comunes para las personas fallecidas desconocidas o sin disponente.
7. Se dispondrán oficinas del Registro Civil con horario de 24 horas y unidades móviles para facilitar la expedición de los trámites. El personal del Registro Civil, entregará a los disponentes el Comprobante del Acta de Defunción y la Boleta de Cremación o Inhumación.
 - 7.1 La inhumación o cremación se realizará en un lapso no mayor a 12 horas después del fallecimiento.
 - 7.2 En caso de inhumación se deberá tener certeza que se cumpla con las medidas de bioseguridad correspondiente y que en su alistamiento se cubran los orificios nasales con algodón impregnado de solución desinfectante (alcohol etílico al 60 o 70 %, hipoclorito de sodio al 0.1 %, cloruro de benzalconio al 0.2%, peróxido de hidrógeno al 0.5 % o digluconato de clorhexidina al 0.2%).
 - 7.3 Se alistarán en tela antifluido o sábana.
 - 7.4 Se alistarán a la persona fallecida dentro de una bolsa hermética con doble cremallera (cierre) y se realizará aspersión de solución desinfectante en el interior de la misma; posteriormente se cerrará y se aplicará una segunda aspersión de solución desinfectante sobre la bolsa de cadáver.
 - 7.5 Se alistarán a la persona fallecida en el interior de una segunda bolsa hermética con doble cremallera (cierre) y se realizará el mismo procedimiento de desinfección.
 - 7.6 Al finalizar el alistamiento de la persona fallecida el personal que realizó el procedimiento aplicará aspersión de solución desinfectante sobre guantes y desechará el primer par de guantes así mismo dispondrá del material del equipo de protección en bolsas rojas para el manejo de Residuos Biológico Infeccioso.
 - 7.7 En caso de cremación, el crematorio entregará las cenizas al disponente.
8. En caso de que los disponentes no acudan a reclamar a la persona fallecida, la Fiscalía General y el INCIFO deberán dar aviso inmediato a la Comisión de Búsqueda Local quien iniciará los procedimientos o protocolos que

correspondan, así como la búsqueda de los familiares y en caso de no encontrarlos, se dará aviso a la autoridad correspondiente a fin de que se proceda conforme a derecho.

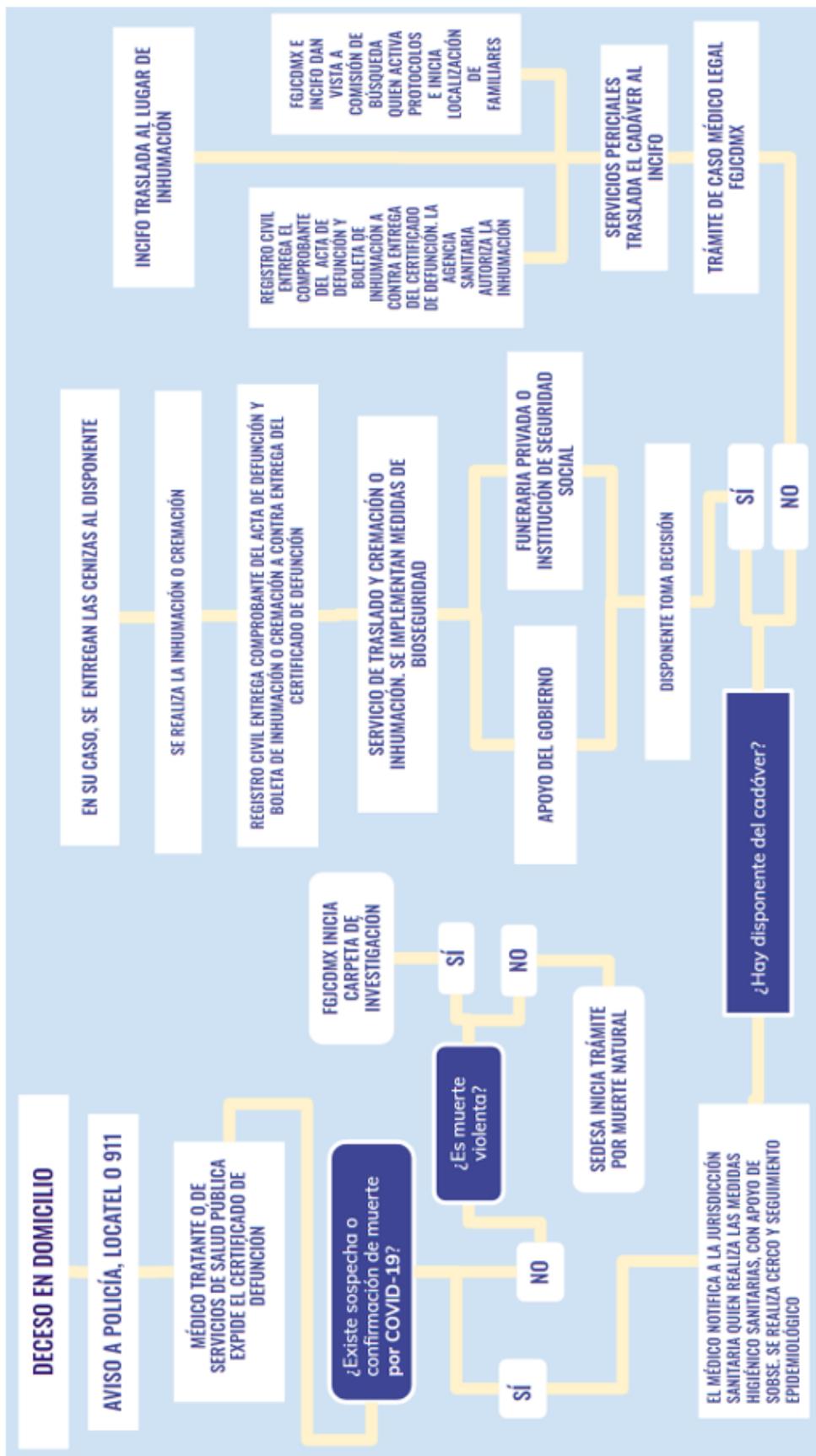
XIII. RESPONSABILIDADES

La aplicación de los procedimientos establecidos en el presente Protocolo de Actuación son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas y particulares involucrados. El incumplimiento u omisión será sancionado por la normativa civil, administrativa o penal correspondiente.

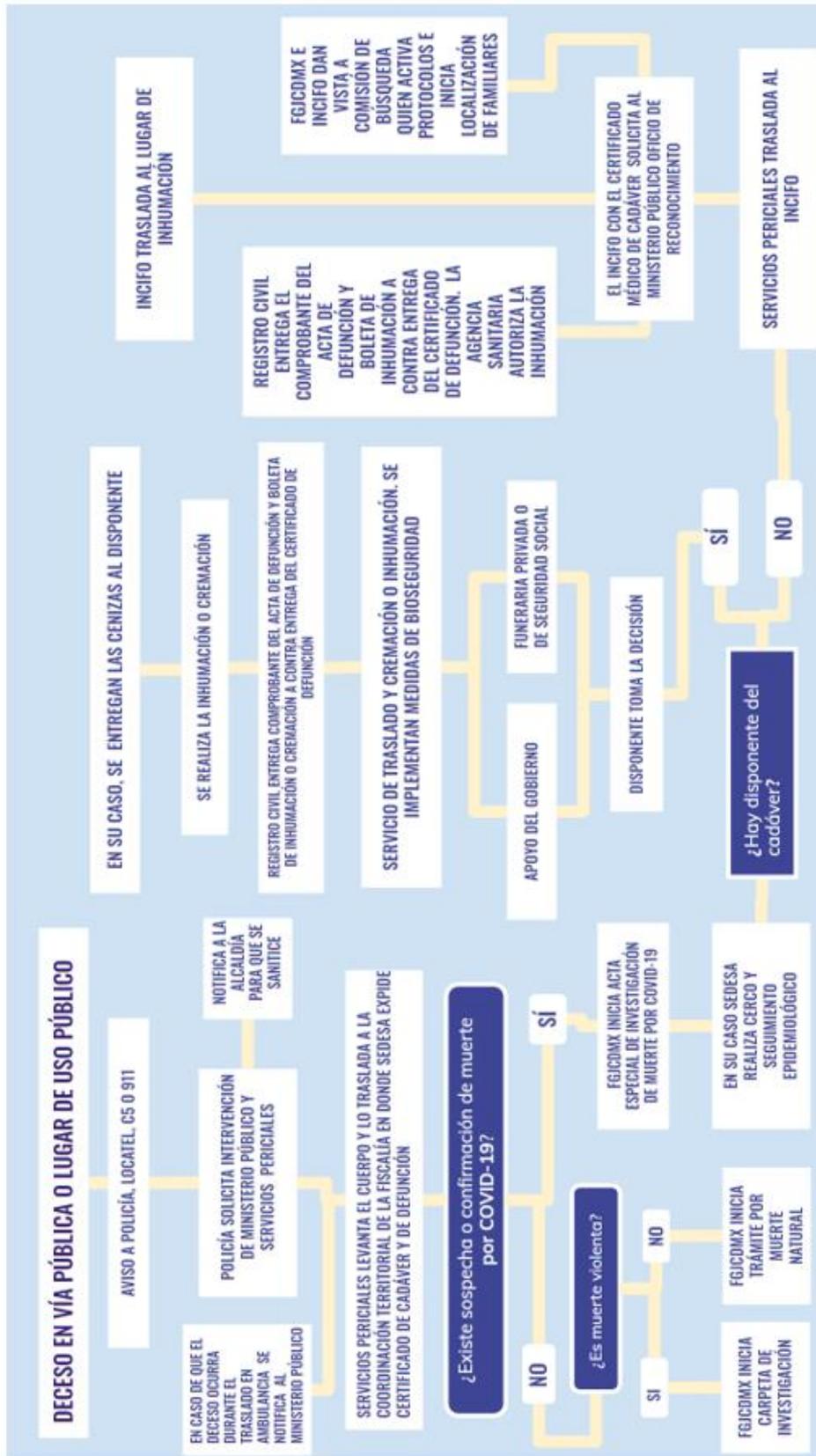
A. DIAGRAMAS DE FLUJO



FGJCDMX: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 INCIFO: INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 AGENCIA SANITARIA: AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 SEDESA: SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO



FGJCDMX: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SEDESA: SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SOBSE: SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
INCIFO: INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AGENCIA SANITARIA: AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO



FGJCDMX: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 SEDESA: SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 INCIFO: INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 AGENCIA SANITARIA: AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
RICARDO GARCÍA MONROY

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2,104.00
Media plana.....	\$ 1,131.50
Un cuarto de plana	\$ 704.50

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor.

(Costo por ejemplar \$26.50)